



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (02:00 pm), en la fecha fijada en auto del pasado catorce (14) de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **JOSÉ ESNEYDER RODRIGUEZ OVIEDO y OTRO** en contra **del MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00167-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **MILDRET JOAN RAMÍREZ GAMBA.**

Cédula de Ciudadanía: 38.210.827 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 197.128 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificaciones: Manzana 10 Casa 1- Reservas de Santa Rita / Ibagué.

Teléfono: 3152347446

Correo electrónico: mildretjramirez@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: **BETTY ESCOBAR VARÓN**

Cédula de Ciudadanía: 65.711.181 de Líbano Tolima

Tarjeta Profesional: 78.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59/ Palacio Municipal- Oficina 309

Dirección electrónica: bettyescobar2012@hotmail.com y/o juridica@ibague.gov.co

Teléfono: 3176359771

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

ANDJE: No asiste.

El despacho reconoce personería a la abogada BETTY ESCOBAR VARÓN, para actuar como apoderada del demandado Municipio de Ibagué, de conformidad a las facultades descritas en el poder conferido y el cual reposa en el expediente digitalizado.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Continuando con la presente audiencia, se tiene que la misma se encuentra regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 10 de marzo de 2020.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandada:**
 - Se solicitó a la Unidad de Salud de Ibagué "USI" que aportara con destino a este expediente, la siguiente información:
 - Copia de las cuentas de cobro presentadas por los señores JOSÉ ESNEYDER RODRIGUEZ OVIEDO y BLANCA OVIEDO, con ocasión del contrato No. 393 de 06 de octubre de 2017.
 - Expidiera certificación en la que constara cuál vehículo transportó los alimentos con ocasión a la suscripción del contrato No. 393 de 06 de octubre de 2017.
 - Certificara si el contratista alquiló un vehículo para cumplir con el referido contrato después del accidente ocurrido el 19 de noviembre de 2017, esto es, durante los meses de noviembre y diciembre.
 - Certificara el pago del contrato No. 393 de 06 de octubre de 2017.
 - Así mismo, se solicitó a la Policía Nacional que aportara con destino a este expediente, certificación acerca de los accidentes ocurridos entre agosto y diciembre de 2017, a la altura de la carrera 2 con calle 83 de esta ciudad.

Advierte el despacho, que la consecución de las referidas documentales, quedó a cargo de la parte demandada por conducto de su apoderada, sin embargo se observa que no reposa en el expediente documento alguno que acredite que se dio cumplimiento a lo ordenado.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, para que se pronuncie al respecto:

APODERADA MUNICIPIO: Señala que se solicitó la documentación a las entidades descritas, pero hasta el momento no ha recibido respuesta alguna, por lo que solicita

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

al despacho se conceda un término para poder aportar la documentación, y así ella vuelve a oficiar de manera inmediata para que le den respuesta.

DESPACHO: En atención a lo anterior, el despacho le concede a la apoderada del municipio de Ibagué, el término de tres (03) días siguientes a la presente diligencia para que allegue los soportes de los oficios que señala haber radicado y diez (10) días para que allegue la documental que se le solicitó.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio del señor **patrullero JAIR PRADA LOZANO**, y de los señores **WILLINSTON LEÓN MURILLO** y **GUSTAVO RAFAEL ARDILA CANTILLO**, quienes declararán sobre lo que le conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

DESPACHO: Previo a esta diligencia la apoderada de la parte demandante, mediante escrito el cual reposa en el expediente digital, manifestó que desistía de los testimonios de los señores **WILLINSTON LEÓN MURILLO** y **GUSTAVO RAFAEL ARDILA CANTILLO**, toda vez que se hizo imposible su ubicación.

Atendiendo lo anterior, y de conformidad a lo descrito en el artículo 175 del C.G.P., el despacho acepta el desistimiento de los testimonios de los señores **WILLINSTON LEÓN MURILLO** y **GUSTAVO RAFAEL ARDILA CANTILLO**.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Acto seguido se llama a la diligencia al patrullero JAIR PRADA LOZANO.

Siendo las 2:13 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **JAIR ALFREDO PRADA LOZANO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*JAIR ALFREDO PRADA LOZANO, C.C. 1.106.453.363 de San Luis, resido en la Manzana B Casa 12 Barrio La Albania1, estudios Técnicos, profesión u oficio- Patrullero de la Policía Nacional*).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandante: Interroga al testigo

Parte demandada: interroga al testigo

Siendo las 2:29 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- INTERROGATORIO DE PARTE

• A instancia de la parte demandada-

Se decretó la recepción de los interrogatorios de los señores JOSÉ ESNEYDER RODRIGUEZ OVIEDO y BLANCA OVIEDO, solicitado en el escrito de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- Acto seguido, procede a llamar a BLANCA OVIEDO.

Siendo las 2:31 p.m. se inicia la recepción de la declaración interrogatorio a BLANCA OVIEDO, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (*BLANCA OVIEDO, C.C. No. 38.227.351, natural de Rovira- Tolima, edad 67 años, estado civil unión libre con Isaac González Durán, reside en la Manzana D casa 16 barrio San Pablo/ vía al salado, estudios primaria, profesión u oficio- ama de casa*).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que proceda a interrogar.

Despacho procede a interrogar

Siendo las 2:40 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- A continuación, se procede a llamar a JOSÉ ESNEYDER RODRIGUEZ OVIEDO.

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Siendo las 2:43 p.m. se inicia la recepción de la declaración de JOSÉ ESNEYDER RODRIGUEZ OVIEDO, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (*JOSÉ ESNEYDER RODRIGUEZ OVIEDO, C.C. No. 93.408.979, natural de Rovira, estado civil casado con Jennifer Peña Nieto, residente en Portal de las Acacias, estudios primaria, profesión u oficio- conductor*).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que proceda a interrogar.

Despacho procede a interrogar

Siendo las 3:01 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)._{..}

De acuerdo con lo expresado en precedencia la prueba testimonial y los respectivos interrogatorios, se entienden debidamente incorporados al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

AUTO: Como quiera que existen pruebas documentales pendientes por recaudar, una vez éstas sean allegadas se pondrán en conocimiento de las partes, para que si a lo bien lo tienen se manifiesten al respecto, y ejecutoriada esa providencia, se correrá traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

Las partes manifestaron estar de acuerdo con la decisión.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma la juez luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:03 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

Expediente: 73001-33-33-004-201*-00167-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ ESNEYDER RAMÍREZ Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

6

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA